



(VERSIÓN: 02)

CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN AL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO - SALUD INDEPENDIENTES



Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

PRIMERA: GENERALIDADES

El Seguro Social de Salud, quien en adelante será denominado ESSALUD, es un organismo público descentralizado, que tiene como finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, entre otras, que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos; con domicilio en Domingo Cueto 120 - Jesús María, Lima; y cuyo funcionamiento se encuentra regulado mediante la Ley N° 27056 y demás normas conexas. La Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, crea el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

El Decreto Supremo N° 003-98-SA - Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo establece la contratación voluntaria de este seguro, por parte de los afiliados potestativos del Seguro Social de Salud, microempresarios, titulares de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y demás trabajadores que no tienen la calidad de asegurados obligatorios del Seguro Social de Salud, que realizan las actividades descritas en el Anexo N° 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA. Reglamento de la Ley N° 26790, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-SA, ESSALUD es una entidad prestadora que otorga cobertura de salud por trabajo de riesgo al trabajador independiente que desarrolle actividades de alto riesgo, quien en adelante será denominado EL AFILIADO. Forma parte integrante del presente contrato el Comprobante de Información Recibida (CIR).

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato, deberá entenderse por:

- a) **Tasa:** Porcentaje que se debe aplicar para el cálculo de las aportaciones al EsSalud- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Independientes y que se determinará de acuerdo a la actividad económica que desarrolla EL AFILIADO. Tendrá vigencia anual y será aprobada por ESSALUD.
- b) **Unidad de Referencia para el Cálculo de la Prima (URCP):** 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

TERCERA: INSCRIPCIÓN DE AFILIADOS

3.1 EL AFILIADO contrata el EsSalud - Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Independientes para sí mismo, y es el único que gozará de la cobertura de salud que ofrece este seguro.

3.2 EL AFILIADO mediante la suscripción del presente contrato y previo pago del aporte correspondiente, queda inscrito en el EsSalud - Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Independientes.

CUARTA: COBERTURA DEL SEGURO

ESSALUD brindará las prestaciones establecidas en las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, a través de su red de centros asistenciales, de acuerdo a la asignación que efectúe. La cobertura a otorgar es integral, comprende tanto la Capa Simple como la Capa Compleja y rige para EL AFILIADO a partir de la fecha de inicio de vigencia del contrato. De acuerdo a la complejidad de la atención de salud requerida ESSALUD podrá, aplicando el Régimen de Referencias, Contrarreferencias, ordenar el traslado del paciente de un centro asistencial a otro. Para las situaciones de emergencia, EL AFILIADO podrá acceder a cualquier centro asistencial de ESSALUD, independientemente al que tiene asignado para atenciones regulares de salud.

QUINTA: EXCLUSIONES

Se encuentran excluidas de la cobertura del EsSalud - Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Independientes, las siguientes contingencias:

- a) Lesiones voluntariamente autoinfligidas derivadas de tentativa de autoeliminación.
- b) Accidente de trabajo o enfermedad profesional de los trabajadores afiliados que no hubieren sido declarados dentro de vigencia del contrato.
- c) Procedimientos o terapias que no contribuyen a la recuperación o rehabilitación del paciente, de naturaleza cosmética, estética o suntuaria, cirugías electivas (no recuperativas ni rehabilitadoras), cirugía plástica, odontología de estética, tratamiento de periodoncia y ortodoncia; curas de reposo y del sueño, lentes de contacto. Sin embargo, serán cubiertos los tratamientos de cirugía plásticas reconstructiva o reparativa exigibles como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

SEXTA: APORTES o PRIMAS

- 6.1 El aporte mensual se calcula aplicando la tasa asignada según la actividad económica declarada por EL AFILIADO, sobre la URCP que se menciona en la cláusula segunda del presente contrato.
- 6.2 Los aportes mensuales estipulados en este contrato, incluyendo los tributos creados o por crearse, son de cargo de EL AFILIADO.
- 6.3 Los aportes serán pagados en forma anticipada, de acuerdo a lo establecido en el Comprobante de Información Recibida (CIR) que se entregará a EL AFILIADO, al momento de solicitar su afiliación a este seguro.
- 6.4 La falta de pago de un aporte mensual dentro de los plazos establecidos dará lugar a la suspensión de la cobertura de salud bajo las condiciones del presente contrato de seguro, sin dar lugar a la aplicación de intereses moratorios.
- 6.5 Si EL AFILIADO que ha incurrido en mora cumple con ponerse al día en el pago de sus aportes, recobrará el derecho a gozar de los beneficios del presente contrato, al día siguiente de efectuado el pago, sin efectos retroactivos.
- 6.6 En caso que ESSALUD compruebe que EL AFILIADO no se encuentra al día en el pago de sus aportes o que fueron realizados en forma incorrecta, se cobrará a EL AFILIADO los costos de las prestaciones de salud que se hubieren otorgados.
- 6.7 La falta de pago de dos aportes consecutivos originará la aplicación de lo establecido en la cláusula Decimoquinta, numeral 15.1 del presente contrato.
- 6.8 El monto de los aportes de EL AFILIADO será reajustado por ESSALUD, en caso de modificación de la URCP.
- 6.9 El pago parcial de aportes no da derechos a la cobertura del presente seguro.

SÉTIMA: ACREDITACIÓN DE LOS AFILIADOS

Para efectos de la acreditación, EL AFILIADO presentará ante ESSALUD su respectivo documento de identificación personal. ESSALUD lo acreditará, siempre que se encuentre al día en el pago de sus aportes. Se considera al día, cuando tiene pagado el aporte correspondiente al mes en que solicita la atención por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

OCTAVA: DEBERES DEL AFILIADO

Son deberes de EL AFILIADO los señalados expresamente en las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y en el presente contrato.

NOVENA: OBLIGACIÓN DE INFORMAR

9.1 EL AFILIADO se compromete a informar a ESSALUD de manera fehaciente y de acuerdo con los procedimientos institucionales establecidos, la ocurrencia de un accidente de trabajo, para lo cual utilizará el Formato de Aviso de Accidente de Trabajo de ESSALUD. EL AFILIADO accidentado o su acompañante deberá presentar al Servicio de Emergencia del Centro Asistencial, el mencionado Formato con los datos completos y firmado.

Cuando EL AFILIADO accidentado sea atendido particularmente, es decir en una clínica o servicio privado, el Formato de Aviso de Accidente de Trabajo, se deberá presentar en el Servicio de Emergencia del Centro Asistencial de ESSALUD donde fue referido, adjuntando el informe médico del profesional que lo atendió.

Cuando EL AFILIADO accidentado no sea referido a ningún Centro Asistencial de ESSALUD, el Formato se deberá presentar en el Servicio de Emergencia del Centro Asistencial donde está adscrito. En caso que el Centro Asistencial de adscripción no cuente con Servicio de Emergencia, se deberá presentar el Formato de Aviso de Accidente de Trabajo en el Centro Asistencial inmediato de referencia que cuente con dicho servicio.

Deberá brindar a ESSALUD las facilidades necesarias para realizar la investigación del accidente de trabajo.

9.2 Si EL AFILIADO obstaculizará o no permitiera el libre acceso a los profesionales autorizados por ESSALUD al lugar donde se encuentra la información sobre el siniestro o incumpliera algunas de las obligaciones y formalidades contenidas en la presente cláusula, ESSALUD le otorgará la prestación asistencial, sin perjuicio de repetir contra el mismo, el valor de las prestaciones otorgadas.

DÉCIMA: DELEGACIÓN DE FACULTADES DE RECAUDACIÓN Y ACREDITACIÓN

EL AFILIADO declara conocer que ESSALUD puede delegar en forma inscripción, recaudación y acreditación, en mérito a la Ley N° 26790, Ley N° 27056, Decreto Supremo N° 009-97-SA, Decreto Supremo N° 002-99-TR, Decreto Supremo N° 003-98-SA y normas complementarias.



(VERSIÓN: 02)

CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN AL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO - SALUD

INDEPENDIENTES



Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

DECIMOPRIMERA: SUBROGACIÓN

En caso de terceros responsables de daños a EL AFILIADO, ESSALUD podrá sustituirse en los derechos de EL AFILIADO hasta el límite del valor de las prestaciones otorgadas.

DECIMOSEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

ESSALUD se encuentra facultado a suspender el contrato sin aviso previo, por mora en el pago de un aporte mensual en su oportunidad. En tal caso, ESSALUD continuará obligado a otorgar las prestaciones de salud, sin perjuicio de su derecho de repetir contra EL AFILIADO por el costo del tratamiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.5 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-98-SA.

DECIMOTERCERA: REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA

En caso que EL AFILIADO cumpla con regularizar el pago del aporte impago señalado en la cláusula decimosegunda, ESSALUD rehabilitará la cobertura materia del presente contrato de seguro. En ningún caso la cobertura podrá ser rehabilitada con pagos efectuados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia.

DECIMOCUARTA: PÉRDIDA DE COBERTURA

EL AFILIADO perderá el derecho de cobertura que otorga este contrato y ESSALUD procederá conforme a lo establecido en la cláusula decimoquinta, de producirse alguno de los siguientes supuestos.

- 14.1 Si presenta información fraudulenta y engañosa apoyada en declaraciones falsas relacionadas con su tratamiento.
- 14.2 Si EL AFILIADO o terceras personas que obran por cuenta de éste o con su conocimiento, emplean medios o documentos falsos para obtener beneficios del seguro otorgados por el presente contrato.

DECIMOQUINTA: RESOLUCIÓN

- 15.1 El presente contrato será resultado de pleno derecho, conforme a lo establecido en el Artículo 1430° del Código Civil, cuando:
 - 15.1.1 EL AFILIADO incumpla con el pago de dos aportaciones mensuales consecutivas o;
 - 15.1.2 EL AFILIADO haya incurrido en las causales previstas en la cláusula decimocuarta del presente contrato.
- 15.2 Este contrato podrá ser resuelto a solicitud de EL AFILIADO, previo aviso a ESSALUD, por escrito y con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- 15.3 ESSALUD se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes que se deriven de la aplicación de la presente cláusula, independientemente del cobro del íntegro de las prestaciones que haya recibido EL AFILIADO.

DECIMOSEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extingue en los siguientes casos:

- 16.1 Si EL AFILIADO fallece.
- 16.2 Si EL AFILIADO deja de realizar la actividad de riesgo, por el que contrató el EsSalud - Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Independientes.
- 16.3 Si EL AFILIADO obtiene la calidad de asegurado regular.

DECIMOSÉTIMA: NORMATIVIDAD SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente contrato, son aplicables al mismo las disposiciones contenidas en la Ley N° 26790, el Decreto Supremo N° 009-97-SA, en lo que sea pertinente, el Decreto Supremo N° 003-98-SA y demás normas conexas, complementarias, ampliatorias y sustitutorias.

DECIMOCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo del presente contrato es indefinido y entrará en vigencia a partir del día siguiente del pago de la primera aportación.

DECIMONOVENA: SOMETIMIENTO A ARBITRAJE

- 19.1 La suscripción del presente contrato implica el sometimiento de las partes contratantes a las reglas de Conciliación y Arbitraje a que se refieren los Artículos 90° y 91° del Decreto Supremo N° 009-97-SA y la segunda Disposición Complementada del Decreto Supremo N° 006-97-SA, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS), conforme a la cual se resolverán en forma definitiva las controversias en las que se encuentran involucrados intereses de EL AFILIADO y ESSALUD.
- 19.2 Las partes señalan como domicilio el que aparece en el formulario

6004 - EsSalud - Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Independientes, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones o notificaciones extrajudiciales o judiciales vinculadas al presente contrato, salvo que se comunique por escrito y sin dilación, en forma anticipada a la otra parte la variación del domicilio.



(VERSIÓN: 02)

CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN AL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO - SALUD INDEPENDIENTES



PRIMERA: GENERALIDADES

El Seguro Social de Salud, quien en adelante será denominado ESSALUD, es un organismo público descentralizado, que tiene como finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, entre otras, que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos; con domicilio en Domingo Cueto 120 - Jesús María, Lima; y cuyo funcionamiento se encuentra regulado mediante la Ley N° 27056 y demás normas conexas. La Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, crea el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

El Decreto Supremo N° 003-98-SA - Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo establece la contratación voluntaria de este seguro, por parte de los afiliados potestativos del Seguro Social de Salud, microempresarios, titulares de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y demás trabajadores que no tienen la calidad de asegurados obligatorios del Seguro Social de Salud, que realizan las actividades descritas en el Anexo N° 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA. Reglamento de la Ley N° 26790, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-SA, ESSALUD es una entidad prestadora que otorga cobertura de salud por trabajo de riesgo al trabajador independiente que desarrolle actividades de alto riesgo, quien en adelante será denominado EL AFILIADO. Forma parte integrante del presente contrato el Comprobante de Información Recibida (CIR).

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato, deberá entenderse por:

- a) **Tasa:** Porcentaje que se debe aplicar para el cálculo de las aportaciones al EsSalud- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Independientes y que se determinará de acuerdo a la actividad económica que desarrolla EL AFILIADO. Tendrá vigencia anual y será aprobada por ESSALUD.
- b) **Unidad de Referencia para el Cálculo de la Prima (URCP):** 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

TERCERA: INSCRIPCIÓN DE AFILIADOS

3.1 EL AFILIADO contrata el EsSalud - Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Independientes para sí mismo, y es el único que gozará de la cobertura de salud que ofrece este seguro.

3.2 EL AFILIADO mediante la suscripción del presente contrato y previo pago del aporte correspondiente, queda inscrito en el EsSalud - Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Independientes.

CUARTA: COBERTURA DEL SEGURO

ESSALUD brindará las prestaciones establecidas en las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, a través de su red de centros asistenciales, de acuerdo a la asignación que efectúe. La cobertura a otorgar es integral, comprende tanto la Capa Simple como la Capa Compleja y rige para EL AFILIADO a partir de la fecha de inicio de vigencia del contrato. De acuerdo a la complejidad de la atención de salud requerida ESSALUD podrá, aplicando el Régimen de Referencias, Contrarreferencias, ordenar el traslado del paciente de un centro asistencial a otro. Para las situaciones de emergencia, EL AFILIADO podrá acceder a cualquier centro asistencial de ESSALUD, independientemente al que tiene asignado para atenciones regulares de salud.

QUINTA: EXCLUSIONES

Se encuentran excluidas de la cobertura del EsSalud - Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Independientes, las siguientes contingencias:

- a) Lesiones voluntariamente autoinfligidas derivadas de tentativa de autoeliminación.
- b) Accidente de trabajo o enfermedad profesional de los trabajadores afiliados que no hubieren sido declarados dentro de vigencia del contrato.
- c) Procedimientos o terapias que no contribuyen a la recuperación o rehabilitación del paciente, de naturaleza cosmética, estética o suntuaria, cirugías electivas (no recuperativas ni rehabilitadoras), cirugía plástica, odontología de estética, tratamiento de periodoncia y ortodoncia; curas de reposo y del sueño, lentes de contacto. Sin embargo, serán cubiertos los tratamientos de cirugía plásticas reconstructiva o reparativa exigibles como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

SEXTA: APORTES o PRIMAS

- 6.1 El aporte mensual se calcula aplicando la tasa asignada según la actividad económica declarada por EL AFILIADO, sobre la URCP que se menciona en la cláusula segunda del presente contrato.
- 6.2 Los aportes mensuales estipulados en este contrato, incluyendo los tributos creados o por crearse, son de cargo de EL AFILIADO.
- 6.3 Los aportes serán pagados en forma anticipada, de acuerdo a lo establecido en el Comprobante de Información Recibida (CIR) que se entregará a EL AFILIADO, al momento de solicitar su afiliación a este seguro.
- 6.4 La falta de pago de un aporte mensual dentro de los plazos establecidos dará lugar a la suspensión de la cobertura de salud bajo las condiciones del presente contrato de seguro, sin dar lugar a la aplicación de intereses moratorios.
- 6.5 Si EL AFILIADO que ha incurrido en mora cumple con ponerse al día en el pago de sus aportes, recobrará el derecho a gozar de los beneficios del presente contrato, al día siguiente de efectuado el pago, sin efectos retroactivos.
- 6.6 En caso que ESSALUD compruebe que EL AFILIADO no se encuentra al día en el pago de sus aportes o que fueron realizados en forma incorrecta, se cobrará a EL AFILIADO los costos de las prestaciones de salud que se hubieren otorgados.
- 6.7 La falta de pago de dos aportes consecutivos originará la aplicación de lo establecido en la cláusula Decimoquinta, numeral 15.1 del presente contrato.
- 6.8 El monto de los aportes de EL AFILIADO será reajustado por ESSALUD, en caso de modificación de la URCP.
- 6.9 El pago parcial de aportes no da derechos a la cobertura del presente seguro.

SÉTIMA: ACREDITACIÓN DE LOS AFILIADOS

Para efectos de la acreditación, EL AFILIADO presentará ante ESSALUD su respectivo documento de identificación personal. ESSALUD lo acreditará, siempre que se encuentre al día en el pago de sus aportes. Se considera al día, cuando tiene pagado el aporte correspondiente al mes en que solicita la atención por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

OCTAVA: DEBERES DEL AFILIADO

Son deberes de EL AFILIADO los señalados expresamente en las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y en el presente contrato.

NOVENA: OBLIGACIÓN DE INFORMAR

9.1 EL AFILIADO se compromete a informar a ESSALUD de manera fehaciente y de acuerdo con los procedimientos institucionales establecidos, la ocurrencia de un accidente de trabajo, para lo cual utilizará el Formato de Aviso de Accidente de Trabajo de ESSALUD. EL AFILIADO accidentado o su acompañante deberá presentar al Servicio de Emergencia del Centro Asistencial, el mencionado Formato con los datos completos y firmado.

Cuando EL AFILIADO accidentado sea atendido particularmente, es decir en una clínica o servicio privado, el Formato de Aviso de Accidente de Trabajo, se deberá presentar en el Servicio de Emergencia del Centro Asistencial de ESSALUD donde fue referido, adjuntando el informe médico del profesional que lo atendió.

Cuando EL AFILIADO accidentado no sea referido a ningún Centro Asistencial de ESSALUD, el Formato se deberá presentar en el Servicio de Emergencia del Centro Asistencial donde está adscrito. En caso que el Centro Asistencial de adscripción no cuente con Servicio de Emergencia, se deberá presentar el Formato de Aviso de Accidente de Trabajo en el Centro Asistencial inmediato de referencia que cuente con dicho servicio.

Deberá brindar a ESSALUD las facilidades necesarias para realizar la investigación del accidente de trabajo.

9.2 Si EL AFILIADO obstaculizará o no permitiera el libre acceso a los profesionales autorizados por ESSALUD al lugar donde se encuentra la información sobre el siniestro o incumpliera algunas de las obligaciones y formalidades contenidas en la presente cláusula, ESSALUD le otorgará la prestación asistencial, sin perjuicio de repetir contra el mismo, el valor de las prestaciones otorgadas.

DÉCIMA: DELEGACIÓN DE FACULTADES DE RECAUDACIÓN Y ACREDITACIÓN

EL AFILIADO declara conocer que ESSALUD puede delegar en forma inscripción, recaudación y acreditación, en mérito a la Ley N° 26790, Ley N° 27056, Decreto Supremo N° 009-97-SA, Decreto Supremo N° 002-99-TR, Decreto Supremo N° 003-98-SA y normas complementarias.



(VERSIÓN: 02)

**CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO DE
AFILIACIÓN AL SEGURO COMPLEMENTARIO
DE TRABAJO DE RIESGO - SALUD
INDEPENDIENTES**

**DECIMOPRIMERA: SUBROGACIÓN**

En caso de terceros responsables de daños a EL AFILIADO, ESSALUD podrá sustituirse en los derechos de EL AFILIADO hasta el límite del valor de las prestaciones otorgadas.

DECIMOSEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

ESSALUD se encuentra facultado a suspender el contrato sin aviso previo, por mora en el pago da un aporte mensual en su oportunidad. En tal caso, ESSALUD continuará obligado a otorgar las prestaciones de salud, sin perjuicio de su derecho de repetir contra EL AFILIADO por el costo del tratamiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.5 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-98-SA.

DECIMOTERCERA: REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA

En caso que EL AFILIADO cumpla con regularizar el pago del aporte impago señalado en la cláusula decimosegunda. ESSALUD rehabilitará la cobertura materia del presente contrato de seguro, En ningún caso la cobertura podrá ser rehabilitada con pagos efectuados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia.

DECIMOCUARTA: PÉRDIDA DE COBERTURA

EL AFILIADO perderá el derecho de cobertura que otorga este contrato y ESSALUD procederá conforme a lo establecido en la cláusula decimoquinta, de producirse alguno de los siguientes supuestos.

- 14.1 Si presenta información fraudulenta y engañosa apoyada en declaraciones falsas relacionadas con su tratamiento.
- 14.2 Si EL AFILIADO o terceras personas que obran por cuenta de éste o con su conocimiento, emplean medios o documentos falsos para obtener beneficios del seguro otorgados por el presente contrato.

DECIMOQUINTA: RESOLUCIÓN

- 15.1 El presente contrato será resultado de pleno derecho, conforme a lo establecido en el Artículo 1430° del Código Civil, cuando:
 - 15.1.1 EL AFILIADO incumpla con el pago de dos aportaciones mensuales consecutivas o;
 - 15.1.2 EL AFILIADO haya incurrido en las causales previstas en la cláusula decimocuarta del presente contrato.
- 15.2 Este contrato podrá ser resuelto a solicitud de EL AFILIADO, previo aviso a ESSALUD, por escrito y con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- 15.3 ESSALUD se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes que se deriven de la aplicación de la presente cláusula, independientemente del cobro del íntegro de las prestaciones que haya recibido EL AFILIADO.

DECIMOSEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extingue en los siguientes casos:

- 16.1 Si EL AFILIADO fallece.
- 16.2 Si EL AFILIADO deja de realizar la actividad de riesgo, por el que contrató el EsSalud - Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Independientes.
- 16.3 Si EL AFILIADO obtiene la calidad de asegurado regular.

DECIMOSÉTIMA: NORMATIVIDAD SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente contrato, son aplicables al mismo las disposiciones contenidas en la Ley N° 26790, el Decreto Supremo N° 009-97-SA, en lo que sea pertinente, el Decreto Supremo N° 003-98-SA y demás normas conexas, complementarias, ampliatorias y sustitutorias.

DECIMOCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo del presente contrato es indefinido y entrará en vigencia a partir del día siguiente del pago de la primera aportación.

DECIMONOVENA: SOMETIMIENTO A ARBITRAJE

- 19.1 La suscripción del presente contrato implica el sometimiento de las partes contratantes a las reglas de Conciliación y Arbitraje a que se refieren los Artículos 90° y 91° del Decreto Supremo N° 009-97-SA y la segunda Disposición Complementada del Decreto Supremo N° 006-97-SA, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS), conforme a la cual se resolverán en forma definitiva las controversias en las que se encuentran involucrados intereses de EL AFILIADO y ESSALUD.
- 19.2 Las partes señalan como domicilio el que aparece en el formulario

6004 - EsSalud - Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Independientes, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones o notificaciones extrajudiciales o judiciales vinculadas al presente contrato, salvo que se comunique por escrito y sin dilación, en forma anticipada a la otra parte la variación del domicilio.